



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ENSAYO DE LIBERACIÓN VOLUNTARIA AL MEDIO AMBIENTE CON PLANTAS DE ARROZ MODIFICADAS GENÉTICAMENTE, QUE ACUMULAN MOLÉCULAS MICROBICIDAS EN EL ENDOSPERMO, DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRARIA (ETSEA), DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA. **NOTIFICACIÓN B/ES/20/04.**

DESTINATARIO:

Sra. Dña. Teresa Capell
Catedrática del Departamento de Producción Vegetal y Ciencia Forestal
Universidad de Lleida
Avda. Alcalde Rovira Roure, 191
25198 - Lleida

VISTA la **notificación B/ES/20/04**, correspondiente a un ensayo en campo con plantas de arroz modificadas genéticamente, que acumulan moléculas microbicidas en el endospermo, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria (ETSEA), de la Universidad de Lleida. Se trata de una repetición del ensayo realizado en 2019, notificación B/ES/19/07.

CONSIDERANDO que el 1 de abril de 2020, el notificador informó que las plantas utilizadas en el ensayo van a ser utilizadas en un proyecto presentado al Instituto de Salud Carlos III para la producción de una vacuna contra el SARS-CoV-2.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19, en su disposición adicional séptima, establece que el Presidente del CIOMG podrá autorizar la realización de cualquier actividad de liberación voluntaria y utilización confinada con organismos modificados genéticamente, solicitada con arreglo a la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de OMG, cuando tengan por objeto o se demuestre su utilidad para prevenir, combatir o contener la epidemia de coronavirus provocada por el virus SARS-CoV-2019 (SARS-2), y siempre que haya sido informada favorablemente por procedimiento escrito, por la Comisión Nacional de Bioseguridad, sin necesidad de esperar a la finalización del plazo de comunicación e información pública, en los casos que sea preceptivo, de

CSV : GEN-6310-bdac-a1d8-0873-6f2a-527e-2126-f134

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MIRANDA SOTILLOS | FECHA : 16/04/2020 16:25 | Sin acción específica





acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. Los titulares de la autorización desarrollarán dichas actividades en estricto cumplimiento de las condiciones previstas en la evaluación de riesgo incluidas en su notificación e informadas favorablemente por la Comisión Nacional de Bioseguridad.

CONSIDERANDO que concurren en el presente supuesto los motivos contenidos en el apartado 3 de la mencionada Disposición adicional séptima, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha estudiado esta notificación en la 147ª reunión celebrada el día 12 de marzo de 2020, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, este ensayo de liberación voluntaria al medio ambiente con arroz modificado genéticamente no presenta un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

CONSIDERANDO que esta notificación ha sido sometida al procedimiento de información pública desde el 21 de febrero de 2020 en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CONSIDERANDO que se ha consultado al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, previsto en la Ley 9/2003 de 25 de abril, que actúa como Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, resultando en opinión favorable de todos sus miembros.

RESUELVE AUTORIZAR la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:

- Se seguirán estrictamente las medidas de gestión y control de residuos que figuran en el informe de evaluación del riesgo de la CNB y los protocolos para el ensayo con la planta modificada genéticamente.
- Una vez finalizada la actividad, se remitirá al Consejo Interministerial de OMG y a la Comisión Nacional de Bioseguridad el informe con los resultados obtenidos, conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero,
- Se comunicará al Consejo Interministerial de OMG y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador para su autorización. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de OMG. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de OMG.





Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación. A efectos de dichos plazos, se tendrá en cuenta la suspensión establecida en el apartado 1 de la Disposición adicional segunda, y en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Firmado electrónicamente por D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Consejo Interministerial de OMG.

CSV : GEN-6310-bdac-a1d8-0873-6f2a-527e-2126-f134

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MIRANDA SOTILLOS | FECHA : 16/04/2020 16:25 | Sin acción específica

